

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA. Palmira- Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso asignado por reparto. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1408

Palmira-Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de 2022

PROCESO:	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE:	AMBROSIO CASAS MONTILLA
DEMANDADA:	MARIA EUGENIA RINCON CASAS
RADICACIÓN:	76520318400120220031000

CONSIDERACIONES:

Correspondió por reparto a este despacho el proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO propuesto por el señor AMBROSIO CASAS MONTILLA, por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora MARIA EUGENIA RINCON CASAS.

Efectuada la revisión preliminar, observa el Despacho que la demanda adolece del siguiente defecto:

- El poder otorgado por el demandante es insuficiente, ya que se está desconociendo lo previsto en el inciso 1º del artículo 74 del Código de General del Proceso, que establece “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, toda vez que no hace referencia a la causal invocada, para tramitar este proceso.

De igual manera, se le indica a la togada que con la presentación de la demanda se debe acreditar el envío simultaneo de la misma y de los anexos a la parte demandada, de conformidad a lo establecido en el inciso 5 de la Ley 2213 de 2022, y no la notificación pesonal contenida en el art. 291 del CGP.

DISPONE:

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda por los defectos antes anotados.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte actora, un término de cinco (5) días para que corrija lo indicado, en caso contrario, se rechazará la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.C.

TERCERO. NO RECONOCER, personería jurídica a la abogada VANESSA TORRES PALOMAR, para actuar en este proceso como apoderada de la parte demandante, por aportar el poder insuficiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente

JSMT

YANETH HERRERA CARDONAok

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

En estado No. 092 de hoy 28 de septiembre de 2022, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63536c76a1bb43c01ca62b4e8d74a9a68493f597b540b189b7fca533e428d16e
Documento generado en 28/09/2022 06:31:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>